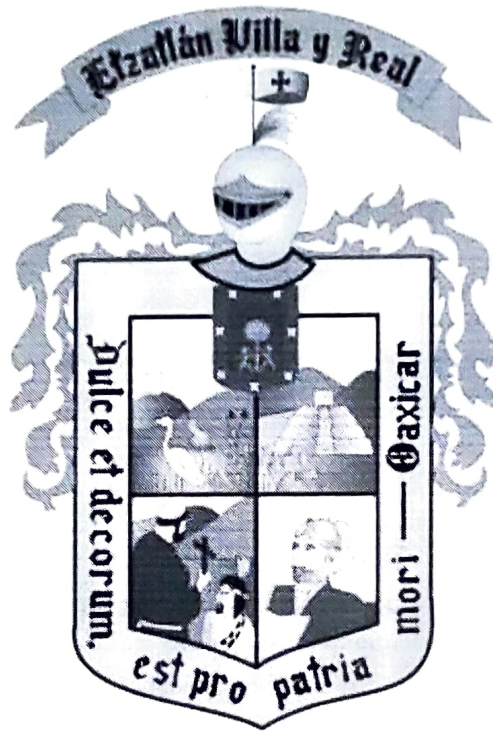


COMISIONES EDELICIA DE CEMENTERIO



PLAN DE TRABAJO COMISIÓN EDILICIA DE CEMENTERIO

AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN, JALISCO.

ADMINISTRACIÓN 2024 – 2027

REGIDORES DE LA COMISIÓN:

PRESIDENTE: FRANCISCO JAVIER BERNAL OCHOA

SECRETARIO: FRANCISCO JAVIER VALDERRAMA PINEDA

VOCAL: CRISTINA MUÑOZ RUIZ

PRESENTACIÓN

El siguiente plan de trabajo tiene como objetivo brindar un enfoque y claridad al trabajo que se realizara en el área de cementerio, durante la administración 2024-2027 con ayuda de cada uno de los integrantes del área antes mencionada, esforzándonos por ser un equipo plenamente organizado para poder brindarle un mejor servicio a los ciudadanos de Etzatlán, Jalisco y sus Delegaciones; donde nos permitimos conocer mediante un diagnóstico de necesidades las carencias y problemas que se deben solucionar.

Como equipo tendremos una visión abierta con los ciudadanos para poder cumplir con cada una de las necesidades ya existentes y aquellas que durante los próximos tres años puedan surgir.

MISIÓN:

Proporcionar los servicios de inhumación, exhumación y reinhumación de cadáveres o restos humanos, mediante procedimientos claros y precisos para la ciudadanía, en un marco de legalidad y eficiencia.

VISIÓN:

Ser una Dirección que planeé y que proyecte de manera oportuna la distribución de espacios para sepultar en el panteón municipal, así como cumplir puntualmente con los servicios solicitados acorde a las necesidades de la ciudadanía brindando un mejor servicio para los habitantes de nuestro Municipio.

VALORES:

Respeto:

Tratar a las personas con respeto y no causarle ofensa o perjuicio alguno.

ACTITUDES:

Las actitudes determinan la vida anímica de cada individuo, mantener siempre una actitud positiva ante las personas y servicios.

OBJETIVO:

Mejorar la dirección de cementerios que es la unidad administrativa encargada de proporcionar de manera oportuna y eficiente los servicios de inhumación, exhumación y re-inhumación solicitados por la ciudadanía; y ofrecer instalaciones limpias, seguras y confiables, acorde a las políticas y requerimientos de calidad que fueron establecidos por la presente Administración .

[Handwritten signature]

R.

Muñoz

Cristina

[Handwritten signature]

MARCO LEGAL

REGLAMENTO MUNICIPAL DE CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE ETZATLÁN JALISCO.

TITULO PRIMERO CAPITULO ÚNICO. De las disposiciones generales. ART 1° Las disposiciones de este reglamento son de orden público y previsto por el artículo 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, por el artículo 39, fracción I, apartado 3 de la Ley Orgánica Municipal y tiene por objeto reglamentar el funcionamiento de los cementerios y los servicios inherentes a los mismos, señalando la reglas para su aplicación. ART. 2° El presente reglamento será de observancia general en el Municipio de Etzatlán, Jalisco. ART. 3° La aplicación del presente reglamento los compete. I.- Al presidente Municipal. II.- Secretario Síndico. III.- A los demás servidores públicos que se señalan en este reglamento y los demás que se indiquen en los demás ordenamiento legales aplicables ART. 4° Los cementerios Municipales tendrán el horario siguiente, de 8:00 a.m. a 8:00 p.m. ART. 5° Este reglamento es obligatorio tanto para el servicio público de cementerios así como para todas aquellas personas que realizan actividades relacionadas con la función. ART. 6° En materia de cementerios, serán aplicables la ley del Gobierno y Administración Pública Municipal. La ley de Hacienda. Las leyes de salud tanto federal como estatal. El reglamento Municipal de Construcción. El de protección del Patrimonio Arquitectónico de Municipio, el derecho común y las demás que pueden ser aplicables en caso concreto. ART. 7° El servicio público de cementerios podrá concesionarse a particulares, siempre que cumplan con los requisitos de la ley Estatal de Salud y los de cada ordenamiento.

TITULO SEGUNDO CAPITULO PRIMERO DE LOS CEMENTERIOS.

Art. 8° Son considerados Cementerios Municipales, los ubicados en: Etzatlán y Oconahua. ART. 9° Los cementerios podrán ser de tres clases: a) Cementerio Horizontal o tradicional. Es aquel donde las inhumaciones se efectúan en fosa excavadas en el suelo, con una profundidad mínima de tres metros, contando además con piso y paredes de concreto, tabique o cualquier otro material con características similares. B) Cementerio vertical. Es aquel donde las inhumaciones se llevan a cabo en criptas sobrepuestas en forma vertical, integrado bloques que pueden estar o no alojadas en edificios expresos. c) Cementerio de restos áridos. En el que se juntan los restos áridos o las cenizas de os cadáveres de seres humanos que han determinado tiempo de transformación. ART. 10° Para el establecimiento de un nuevo cementerio se requiere. I) Reunir los requisitos de construcción que establezca el H. Ayuntamiento de Etzatlán a través de su departamento de obras públicas municipales y las demás autoridades involucradas en esta área. II) Concesión Municipal. III) Autorización del departamento de salud del estado. IV) Los demás que establezcan otras leyes aplicables. ART.11° La secretaría de salud y el H. Ayuntamiento están autorizados para ordenar la ejecución de obras y trabajos que conceptúen necesarios para ordenar su clausura definitiva cuando estimen que constituyen una amenaza para la salud Pública. ART.12° Los cementerios Municipales deberán llenar, además de los requisitos establecidos en este capítulo los que señalan las leyes, reglamentos o la autoridad Municipal. ART. 13° Para realizar construcciones deberá acreditarse la propiedad del inmueble y solicitar el permiso de la dirección

D-V

R-

Muñoz

Cristina

de Obras Públicas Municipales. ART.14° Las lámparas y plantaciones en la tumba, se colocarán de acuerdo con la autoridad Municipales. ART.15° Las secciones, lineales y fosas serán marcadas colocándose los señalamientos correspondientes. ART.16° Las avenidas, calles, andadores y otros espacios dentro de los cementerios, llevarán la nomenclatura que el ayuntamiento autorice.

CAPITULO SEGUNDO. DE LAS INHUMACIONES.

ART. 17 Las inhumaciones podrá ser de cadáveres, de partes de cuerpo humano, restos de ceniza y solo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda. ART. 18° Para la inhumación de cadáveres, se asegurará de la identidad de la persona, su fallecimiento y sus causas exigiéndose la presentación del certificado de defunción. ART. 19° Los cadáveres deberán de permanecer en fosas por un plazo mínimo de cinco años, cuando hubiere sido inhumado en caja de madera, o seis años si se trata de caja metálica. ART 20° Los cadáveres deberán inhumarse entre las 12 y 48 horas siguientes a la muerte, salvo especificaciones autorizadas por la autoridad sanitaria competente o por disposiciones del ministerio Público o de la autoridad o de autoridad judicial. ART. 21° las inhumaciones deberán realizarse diariamente de 8:00 a.m. a las 6:00 p.m. salvo disposiciones contrarias de las autoridades sanitarias, del Ministerio Público o de la Presidencia Municipal. ART. 22° Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas serán inhumadas en la fosa común o incinerados según convenga. Para efectos de este artículo se considera persona desconocida aquella cuyo cuerpo no se reclame dentro de las 72 horas posteriores a su fallecimiento o bien cuando se ignora su identidad. ART. 23° Tratándose de inhumaciones de inhumaciones que se refiere el artículo anterior, estas deberán realizarse únicamente en horas que el cementerio se encuentre cerrado al público y conservándose en la administración todos los datos que puedan servir para una posterior identificación. CAPITULO TERCERO. De las incineraciones o cremaciones. ART. 24° La incineración de cadáveres sólo podrán realizarse con la autorización del Oficial del Registro Civil, asegurándose de la identidad de la persona, su fallecimiento y sus causas, exigiéndole la presentación del certificado de defunción así como la autorización de los familiares. ART. 25° Queda absolutamente prohibido cremar cadáveres que no se trasladen con las medidas sanitarias que corresponden. CAPITULO CUARTO De las exhumaciones, reinhumaciones y traslados. ART. 26° Las exhumaciones deberán realizarse una vez transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo 19° de este ordenamiento previo pago del derecho y permiso del H. Ayuntamiento y de las autoridades sanitarias. ART. 27° Antes de que transcurra el plazo señalado, una exhumación sólo podrá llevarse a cabo por orden de la autoridad judicial, del Ministerio Público o de las autoridades sanitarias, cumpliendo su efecto con los siguientes requisitos. I) Deberán llevarse a cabo exclusivamente por conducto del personal de las autoridades sanitarias. II) Presentar acta de defunción de las personas fallecidas cuyos restos se vayan a exhumar. III) Presentar Identificación del solicitante y acreditar además el interés Jurídico que se tenga. ART. 28°. Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 19° De este reglamento y no existen interesados en la misma, los restos serán depositados en el "osario o incinerados. ART. 29° Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de los restos la reinhumación se hará de inmediato. ART. 30° Es requisito indispensable para la reinhumación presentar el comprobante del lugar donde se encuentra

R-
Cristina Muñoz R-
R-VL



inhumados, el cadáver, sus restos o cenizas. ART. 31° Cuando se exhumen un cadáver sus restos o cenizas y se tenga que reinarhumar, trasladándolo a un cementerio distinto, pero dentro del Municipio, se requerirá permiso del H. Ayuntamiento, previo pago de derechos correspondientes. ART. 32° Para el traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado de Jalisco, se requerirá de un permiso de Gobierno del Estado. TITULO TERCERO CAPITULO PRIMERO De sesión de los restos áridos. ART. 33° Existirá en los cementerios una sección de restos áridos y cenizas, en la que inhumarán restos o cenizas cuando así lo soliciten los interesados. ART: 34° Esta sección estará compuesta de gavetas individuales, en que permanecerán los restos o cenizas por tiempo por un tiempo indefinido. ART.35° Serán aplicable en lo conducente a este capítulo, las demás disposiciones de este reglamento.

TITULO CUARTO. CAPITULO PRIMERO. De la integración y funcionamiento de los cementerios. ART. 36° Los cementerios Municipales se integran con los siguientes recursos humanos, designados por el Presidente Municipal. I) El regidos de panteones quien propondrá mejoras y adecuaciones para su debido funcionamiento. II) Administrador del cementerio. III) Auxiliares de oficina. IV) Sepultureros. V) Personal de campo. VI De los demás servidores Públicos que sean necesario a juicio del Ayuntamiento. Y que estén considerados dentro del Presupuesto de Egresos. CAPITULO SEGUNDO De la administración general. ART. 37° Son obligaciones del administrados de panteones, las siguientes: I) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente ordenamiento. II) Hacer un reporte mensual de actividades dirigido al Presidente o a quien se designe por él. III) Vigilar y mantener en buen funcionamiento los cementerios, denunciando a las autoridades correspondientes, las irregularidades que conozcan. IV) Proporcionará a las autoridades información que se le solicite, respecto de la función de los cementerios. V) Informar al registro Civil la buena escrituración de los títulos que aparean el derecho de uso de perpetuidad de terreno, gavetas, criptas, urnas o ichos a que se refiere el Artículo 50° de este reglamento, mismos que deberán llevarse en un libro especial. a) Nombre del titular, del sucesor y domicilio de ambos. b) Tipo de área sección y demás caracteres de la instalación municipal. c) Constará los datos relativos al pago de los derechos y número de cuenta para la cuota de mantenimiento del cementerio. d) Vigilará que se expidan las copias suficientes para el Titular de la cuenta, la Tesorería municipal y la administración del cementerio que se trate. e) Cumplir con lo establecido en el tabulador emitido por el H. Ayuntamiento. f) Los demás datos que se establezcan. VI) Coordinar y supervisar el trabajo de los servidores Públicos bajo sus órdenes denunciando de inmediato a las autoridades correspondientes en las faltas que incurran. VII) Las demás que le sean encomendadas por el Presidente Municipal. ART. 38° El administrador de cada cementerio llevará un libro de registro en el que se anoten como mínimo los datos siguientes: I) Fecha de inhumación o reinarhumación, especificar restos o cenizas. II) Área o sección, línea y fosa de los servicios anteriores. III) Generales de la persona fallecida. IV) En caso de inhumación, reinarhumación de cadáver especificar el tipo de caja mortuoria que se hizo y V) Tratándose de cadáveres no identificado, establecer el mayor número posible de datos que se puedan servir para su posterior identificación. CAPITULO TERCERO. De las obligaciones de los demás servidores Públicos. ART. 39°. Los auxiliares de oficina tendrán las siguientes obligaciones. I) Turnar las órdenes para los servicios conforme se reciban los cadáveres, sus restos o cenizas. II) Informar de inmediato, por escrito al

R. D. V. M.
Cristine Muñoz

encargado del cementerio cualquier anomalía que se encuentren en el desarrollo de su función. III) Proporcionar a los particulares interesados que lo soliciten, los datos sobre la situación de los sepulcros. IV) Anotar de inmediato, en los archivos de su cargo, los movimientos que se hagan al respecto del estado de las tumbas y. V) Los demás encomendadas por sus superiores. ART. 40° Son obligaciones del personal de campo las siguientes: I) Verificar la ubicación exacta del lugar en que se hará la inhumación, exhumación o reinhumación. II) Coordinándose con los sepultureros para una mejor agilización en el desempeño de sus labores. III) coordinar bajo la supervisión del administrador del cementerio de todas las actividades que en este se haga. IV) Informar al administrador del cementerio de todas las actividades en que este se haga. V) Las demás que le sean encomendadas por sus superiores. ART. 41° Son obligaciones de los sepultureros. I) Cumplir con las órdenes de trabajo que le sean entregadas por el administrador. II) Cerciorarse de la ubicación exacta de la fosa donde se va a dar el servicio. III) Reportar de inmediato, al administrador, cualquier anomalía que encuentre en el cementerio. IV) Cuidar y responder en su caso, por las herramientas de trabajo que le sean asignadas, que lo sustituyan en sus labores, sin autorización del administrador del cementerio V) Las demás que le sean conferidas por sus superiores. CAPITULO CUARTO. ART. 42° Para que un albañil, marmolero o pintor particular contrate trabajo dentro de los cementerios, requiere cumplir con los siguientes requisitos. .I) Obtener licencias Municipal. II) Presentar por escrito el contrato de trabajo celebrado con el usuario, en el que conste con toda claridad la obra contratada, el tiempo de la misma, su costo y las formas de pago. III) Estar registrado ante la dirección de Obras Públicas Municipales y la administración de cementerios. IV) Recibir la aprobación necesaria para que la obra no afecte el paisaje arquitectónico circunvecino. ART. 43° Cualquiera persona podrá realizar trabajos a que se refiere el artículo anterior, con el único requisito de cumplir con lo señalado. ART: 44° Al determinar cualquier tipo de construcción, el contratista dispondrá de 24 horas para retirar todo tipo de escombros y residuos de construcción, dejando limpia la nueva tumba y las inmediaciones próximas. De no hacerlo, le será retirada la licencia correspondiente. CAPITULO QUINTO. De los floristas. ART. 45° Los establecimientos particulares que se detienen a vender flores naturales o artificiales en ramos, presentaciones o coronas, fuera de los cementerios de manera permanentes o espontánea deberán cumplir con los siguientes requisitos. I) Obtener licencia municipal o el pago de piso correspondiente. II) Tener a la vista del público los precios de los productos a que se expendan. III) No instalarse a la entrada de los cementerios. IV) Los demás que así sean establecidos. CAPITULO SEXTO. De los usuarios. ART: 46° Toda la familia tiene derecho de adquirir a perpetuidad un terreno o cripta de los panteones municipales en servicio. ART. 47° El derecho de uso de perpetuidad, se documentará en un título de propiedad con las siguientes características. I) Será intransferible, inembargable e imprescriptible el derecho que ampara. II) El titular tendrá opción de señalar sucesor, pero solo a integrante de su familia dentro del cuarto grado. III) Tendrá derecho a ser inhumados en la cripta familiar todos los acreedores alimentarios del titular o sucesor y las demás personas que él autorice. ART 48° Son obligaciones de los usuarios de los cementerios, las siguientes. I) Cumplir con las disposiciones de este reglamento, las emanadas del Presidente Municipal así como los servidores públicos señalados en el Artículo 41° de este ordenamiento. II) Pagar anualmente a la Tesorería la cuota de mantenimiento de panteones. III) Abstenerse de colocar epitafios que no hayan sido autorizados por el administrador del panteón.

R. 2-Vh
Muñoz
Cristine



IV) Conservar en buen estado las criptas o monumentos. V) Solicitar a la dirección de Obras Públicas Municipales el permiso de construcción correspondiente. VI) Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen en la construcción. VII) No extraer ningún objeto del cementerio, sin permiso del encargado. VIII) Las demás que así se establezcan en este ordenamiento o en cualquier norma que resulte aplicable. TITULO QUINTO CAPITULO PRIMERO. De las sanciones. ART. 49° A los infractores del presente reglamento se les impondrá las sanciones siguientes. I) Si se trata de un servidor público, será aplicable la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Jalisco. II) Si el infractor no tiene cargo de servidor público, le serán aplicables las leyes según las circunstancias a juicio de presidente municipal o del funcionamiento en quien delegue esta facultad. a) Amonestación privada o Pública en su casa. B) Multa de 5 a 180 días de salario mínimo general vigente en el momento de la comisión de la infracción. C) Detención administrativa hasta por 72 horas incommutables. ART. 50° Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán, sin perjuicio de las obligaciones que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado. TITULO SEGUNDO. De los recursos. ART. 51° En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este reglamento, procederá el recurso de revisión en la Ley Orgánica Municipal, mismo que se substanciará en la forma y términos señalados en la propia ley. TRANSITORIOS. ART. 1° Este reglamento entrará en vigor a los cinco días después de su publicación en la gaceta Municipal. ART. 2° Con la entrada en vigor de este reglamento, se abroga toda disposición anterior se volverán a tramitar en apego al presente reglamento. ART. 3° Todos los asuntos que vayan a realizar a partir de la vigencia de este reglamento, al amparo de derecho adquiridos en época anterior se volverán a tramitar en apego al presente reglamento.

Cristina Muñoz R.

PLAN ANUAL OPERATIVO DE CEMENTERIO

PLAN Y CALENDARIO DE ACTIVIDADES 2024 – 2027


A continuación, se desglosa un cronograma donde se muestran las actividades que se estarán realizando durante la administración 2024-2027.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

| ACTIVIDAD | OCT | NOV. | DIC | ENE. | FEB. | MAR. | ABR. | MAY. | JUN. | JUL. | AGO. | SEP. |
|---|-----|------|-----|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| Conformar la Comisión Edilicia de Cementerios | X | | | | | | | | | | | |
| Diseñar el Plan Anual operativo | | X | | | | | | | | | | |
| Podar o derribar un árbol que esté a punto de caerse o dañar varias tumbas. | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |

R.V.

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Limpieza general de los espacios del Panteón y baños | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| Cortar la maleza(zacate poda de árboles) | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| Organizar los eventos los días 10 de Mayo, 01y 02 de Noviembre | X | X | | | | | X | X | | | | |
| Difundir, promover la venta de los espacios que quedan libres del Cementerio (viejo y nuevo) | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| Difundir la venta de los nuevos espacios de nichos para ceniza. | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| Retirar los escombros de las diferentes tumbas que se remodelen o se construyan | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| Fumigar cada 4 meses para evitar plagas | | | | X | | | | X | | | | X |
| Detectar áreas de riego | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| Colocar señaléticas preventivos de riesgos | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| Llevar un control de las fosas | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| Desazolver floreros | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| Pintar la pared, puertas arreglar jardines y podar árboles del panteón | | X | | | | | | | X | | | |
| Recolectar la basura de todo el Cementerio | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| Comprar más espacio de tierra. | | | | | | X | | | | | | X |

Muñoz R.
 Cristina

 2 VUL

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Reuniones de Comisiones Edilicias de Cementerio | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| Evaluación del proyecto anual | | | | | | X | | | | | | X |
| Otros | | | | | | | | | | | | |

Cabe destacar de lo anterior que el trabajo de la comisión, para un buen funcionamiento, depende del trabajo en conjunto con los diferentes niveles de gobierno, instituciones públicas, privadas y sobre todo de la voluntad de trabajo y calidad humana de cada uno de los y las Eztatlenses, que día con día buscan un sinfín de oportunidades para los suyos y los nuestros que son los pobladores de Eztatlán.

ATENTAMENTE

Etzatlán, Jalisco a 28 de Noviembre del 2024



MTRO. FRANCISCO JAVIER BERNAL OCHOA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Cristina Muñoz R

Z-V